

PROLOGO DEL EDITOR.

Consiguiendo al anuncio inserto en el Prospecto que di á luz en dias pasados , manifestando mi resolucion de hacer una nueva reimpression de las Leyes de Indias , tengo la satisfaccion de presentar al público el primer tomo de los cuatro , de que constará la misma , y en el que como en los tres restantes he cumplido y cumpliré con puntualidad la oferta que hice en aquel relativa al hermoso carácter de la letra , á la buena calidad del papel , á la exacta correccion de la ortografía , y al precio equitativo de la obra .

Tambien he cuidado con la mayor escrupulosidad , que en cumplimiento de lo que igualmente ofreci en dicho prospecto , se pongan á las mismas leyes las notas comprensivas de las principales reales resoluciones , posteriores á su promulgacion , que las aclaran , alteran ó derogan ; *y aunque es cierto , que la aprobacion , ó calificacion de autenticidad dispensada á la obra por el supremo gobierno de la Regencia Provisional , está limitada esclusivamente al texto literal de las Leyes* , no por eso dichas notas deben confundirse con las que con el nombre de glosas ó comentarios adornan é ilustran á las colecciones de Leyes de otros Códigos , como al de las de Partida las Glosas de Gregorio Lopez y al de las Recopiladas las de Alonso Acevedo ; pues semejantes trabajos por apreciables que sean , y por mas sólidos que parezcan los fundamentos y razones en que descansan , nunca salen de la esfera de ser ur a obra de autores privados , y sin otra autoridad que la que en semejante concepto les compete ; sucediendo lo contrario con las notas que se han puesto á las Leyes de Indias las que desde luego llegarán á tener la misma autoridad y valor legal que éstas , si se procura verificar la exactitud de las citas por medio del cotejo entre las mismas y sus originales . Todos conocerán desde luego , que semejante operacion no es por cierto difícil , considerando que como en las notas se señala la fecha del dia y año en que se expidió la real resolucion y tambien la materia sobre que la misma se versa , no será un trabajo demasiado prolijo el ejecutar su confrontacion con los ejemplares auténticos ó fehacientes que se encuentran de todas no solo en los archivos de las secretarias del despacho y del estinguido Consejo y Cámara de Indias , sino tambien en los de los gobiernos superiores y tribunales de América , á quienes se han circulado las mismas en su mayor parte .

Si el público se digna recibir con aprecio la reimpression de esta obra , me creeré recompensado de las fatigas y afanes de todo género , que la misma me ha ocasionado , experimentando al propio tiempo el mas poderoso estímulo para continuar en ella sin levantar mano hasta su conclusion , y para procurar por todos los medios que estén á mi alcance , que la quinta edicion de las Leyes de Indias corresponda á la merecida celebridad que entre propios y estraños ha logrado dicha obra , que es y será siempre un monumento eterno de gloria para la España .

Ignacio Boix.

EL REY.

Por cuanto habiendo sido informado de la gran falta de que hacia para el gobierno de mis Reinos y señoríos de las Indias Occidentales, islas y Tierra-Firme del mar Océano la Recopilacion de Leyes que por mandado de los señores Reyes mis gloriosos progenitores se habia comenzado y continuado hasta este tiempo, en que por la gracia de Dios se ha acabado: y habiendoseme consultado y suplicado por el Consejo de Indias les diese la autoridad, fuerza y virtud, cuanta necesitan las Leyes para ser publicadas, cumplidas y egecutadas como conviene: y porque asimismo es conveniente que toda esta materia corra y tenga la última perfeccion por el tribunal que le dió principio; por la presente ordeno y doy licencia y facultad para que por cuenta y disposicion de mi Consejo de las Indias cualquier impresor de estos reinos pueda imprimir el libro de la dicha Recopilacion de leyes, incorporando en él las cédulas, provisiones, acuerdos y despachos que convengan y sean necesarios para el gobierno y administracion de justicia, guerra y hacienda, y todas las demás materias que tocan y son de la jurisdiccion y cuidado del dicho Consejo de Indias, y convenientes para el despacho de los negocios. Y mando que ningun impresor, ni otra cualquier persona pueda imprimir ni vender la dicha Recopilacion sin particular licencia de los del dicho mi Consejo, al cual se la doy, y concedo para que sin limitacion de tiempo pueda hacer las impresiones que le pareciere y tuviere por necesarias, y tenga á su cuidado el avío, distribucion y recaudacion de los libros que se repartieren y beneficiaren en estos reinos y los de las Indias: y el impresor ó personas que sin dicha licencia imprimieren ó vendieren la dicha Recopilacion, caigan é incurran en pena de quinientos ducados y los libros perdidos por la primera vez, y por la segunda las mismas penas, y destierro de estos Reinos y de las Indias, donde se contraviniere á lo ordenado y mandado por esta mi cédula. Fecha en San Lorenzo á primero de noviembre de mil seiscientos y ochenta y un años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro Señor:

Don Francisco Fernandez de Madrigal.

ÍNDICE

DE LOS TITULOS COMPRENDIDOS

EN ESTE TOMO PRIMERO.

LIBRO PRIMERO.

Titulos.	Páginas.	Titulos.	Páginas.
I. De la Santa Fé Católica.	1	de las iglesias metropolitanas y catedrales de las Indias.	57
II. De las iglesias, catedrales y parroquiales, y de sus erecciones y fundaciones.	7	XII. De los clérigos.	60
III. De los monasterios de religiosos y religiosas, hospicios y recogimientos de huérfanos.	12	XIII. De los curas y doctrineros.	64
IV. De los hospitales y cofradías.	16	XIV. De los religiosos.	70
V. De la inmunidad de las iglesias y monasterios, y que en esta razon se guarde el derecho de los reinos de Castilla.	23	XV. De los religiosos doctrineros.	89
VI. Del patronazgo real de las Indias.	24	XVI. De los diezmos.	96
VII. De los arzobispos, obispos y visitadores eclesiásticos.	36	XVII. De la mesada eclesiástica.	103
VIII. De los concilios provinciales y sinodales.	49	XVIII. De las sepulturas y derechos eclesiásticos.	103
IX. De las bulas y breves apostólicos.	51	XIX. De los tribunales del Santo Oficio de la Inquisicion y sus ministros.	107
X. De los jueces eclesiásticos y conservadores.	53	XX. De la Santa Cruzada.	120
XI. De las dignidades y prebendados		XXI. De los cuestores y limosnas.	123
		XXII. De las universidades y estudios generales y particulares de las Indias.	128
		XXIII. De los colegios y seminarios.	140
		XXIV. De los libros que se imprimen y pasan á las Indas.	142

LIBRO SEGUNDO.

I. De las leyes, provisiones, cédulas y ordenanzas reales.	145	VIII. del consejo real de las Indias.	191
II. Del consejo real y junta de guerra de Indias.	152	IX. Del alguacil mayor del consejo real de las Indias.	193
III. Del presidente y los del consejo real de las Indias.	171	X. De los relatores del consejo real de las Indias.	id.
IV. Del gran canciller, y registrador de las Indias y su teniente en el consejo.	176	XI. Del escribano de cámara del consejo real de las Indias.	197
V. Del fiscal del consejo real de las Indias.	177	XII. De los contadores del consejo real de las Indias.	200
VI. De los secretarios del consejo real de las Indias.	180	XIII. Del coronista mayor del consejo real de las Indias.	203
VII. Del tesorero general, receptor		Del cosmógrafo y catedrático de matemáticas del consejo real de las Indias.	206